

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.477

Miércoles 17 de Junio de 2026

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2824102

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

#### MODIFICA RESOLUCIÓN N° 479 EXENTA (V. Y U.), DE 2026, Y SUS MODIFICACIONES, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA PROYECTOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N° 49 (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES, EN LA MODALIDAD DE AUTOCONSTRUCCIÓN ASISTIDA, PARA LA ATENCIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO EN EL SENTIDO QUE INDICA

##### (Resolución)

Santiago, 10 de junio de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 856 exenta.

Visto:

- El DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en especial lo dispuesto en su artículo 21, que faculta a efectuar, mediante resoluciones fundadas, llamados a procesos de selección en condiciones especiales;
- La resolución exenta N° 43 (V. y U.), de fecha 13 de enero de 2026, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de subsidios habitacionales durante el año 2026 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011;
- La resolución exenta N° 479 (V. y U.), de 2026, modificada por las resoluciones exentas N°610 y N°716 (V. y U.), de 2026, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la modalidad de Autoconstrucción Asistida, para la atención de familias damnificadas de la Región del Biobío;
- Los oficios ordinarios N° 3.384 y N° 3.467, ambos del Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, de fechas 15 de mayo de 2026 y 20 de mayo de 2026, respectivamente, y

Considerando:

- Que mediante la resolución citada en el Visto c), se convocó a un Llamado con selección regional, para familias damnificadas producto de los incendios ocurridos en el mes de enero de 2026, en las comunas de Concepción, Penco y Tomé, de la Región del Biobío;
- Que, mediante los oficios N° 3.384 y N° 3.467, citados en el visto d) precedente, el Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, solicitó modificar la resolución exenta N° 479 citada en el Visto c), pues conforme a la implementación operativa del referido llamado, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío ha identificado la necesidad de introducir ajustes complementarios que permitan fortalecer su ejecución, resguardando la oportunidad, eficiencia y adecuada cobertura de atención a las familias afectadas;
- Que, habiéndose constatado que la demanda proyectada de las personas damnificadas supera los recursos inicialmente disponibles para el financiamiento del llamado, y considerando el análisis de los recursos del programa de la Región del Biobío para el año 2026, resulta necesario ampliar el marco presupuestario dispuesto a fin de asegurar una atención suficiente y oportuna a las familias afectadas por la catástrofe;

CVE 2824102

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

d) Que, por otra parte, la ejecución del subsidio mediante tarjeta física o digital para la adquisición de materiales requiere de reglas operativas claras que permitan asegurar la adecuada trazabilidad del uso de los recursos públicos, así como su control administrativo y financiero. En ese sentido, se hace necesario establecer un límite máximo de operaciones de compra asociadas a la utilización de dicha tarjeta, considerando las diferencias propias entre proyectos con y sin inicio de obras, con el objeto de evitar la dispersión de las adquisiciones en un número excesivo de transacciones y facilitar el oportuno cierre administrativo de los procesos;

e) Que, resulta pertinente precisar que los montos destinados al financiamiento de mano de obra y a obras complementarias de habilitación de terreno u otras de similar naturaleza, podrán ser administrados mediante mecanismos distintos a la tarjeta de materiales, cuando corresponda, conforme a lo establecido en la normativa vigente;

f) Que, asimismo, se ha evidenciado la necesidad de regular la situación de aquellos inmuebles afectados que, por razones técnicas o legales, no resulten aptos para la aplicación del subsidio habitacional, con el fin de otorgar certeza jurídica y operativa al proceso, incluyendo la eventual caducidad del subsidio cuando no resulte procedente su aplicación, dicto la siguiente;

#### Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 479 (V. y U.), de 2026, en el sentido de:

a) Sustituir en el inciso final del resuelvo 1, la frase "325.864 Unidades de Fomento" por "1.135.000 Unidades de Fomento".

b) Agregar la siguiente letra p) al resuelvo 4.:

"p) Para aquellas viviendas ejecutadas o en ejecución que superan el máximo de 140 metros cuadrados de superficie edificada, conforme lo dispuesto en el resuelvo 7.4, se exime del requisito establecido en la letra k) del artículo 67, relativo a la presentación de la escritura pública a que se redujo el permiso de edificación para acogerse a las franquicias, exenciones y beneficios del DFL N° 2 de 1959, respecto de aquellas viviendas cuya superficie construida supere los límites establecidos en dicho cuerpo normativo. En tales casos, no será exigible acreditar el acogimiento a las disposiciones del DFL N° 2, pudiendo igualmente otorgarse y pagarse el subsidio habitacional conforme a las demás disposiciones del programa."

c) Reemplazar el actual resuelvo 7.4, por el siguiente:

"7.4 En el caso de que la vivienda no se encuentre previamente aprobada por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, ésta deberá tener una superficie mínima construida de 45 metros cuadrados y no exceder de 140 metros cuadrados, y deberá contar con mínimo 3 recintos constituidos por un dormitorio para dos camas, una sala de estar comedor-cocina y un baño con inodoro, lavamanos y ducha, salvo en aquellos casos correspondientes a viviendas con obras en ejecución u obras terminadas que excedan dicho metraje máximo conforme al resuelvo 4. de esta resolución."

d) Incorporar, a continuación del resuelvo 8.1, el siguiente nuevo resuelvo 8.1 bis:

"8.1 bis. Tratándose de proyectos de Autoconstrucción Asistida regulados en el presente llamado, se establecerán las siguientes reglas respecto del uso de la tarjeta física o digital destinada a la adquisición de materiales:

i. En proyectos con inicio de obras, correspondientes al numeral 8.2, la segunda parcialidad del subsidio destinada a la adquisición de materiales podrá ejecutarse mediante un máximo de cuatro compras por beneficiario.

ii. En proyectos sin inicio de obras, correspondientes al numeral 8.3, cada parcialidad del subsidio podrá ejecutarse mediante un máximo de tres compras, con un tope total de seis compras de materiales por beneficiario.

iii. Previo a la carga de recursos en la tarjeta física o digital, el Servicio deberá determinar los montos que correspondan a mano de obra y a obras de habilitación de terreno u otras de similar naturaleza, conforme a los resueltos 8.4 y 8.6 del presente acto administrativo, los que no serán incorporados en dicha tarjeta cuando su pago corresponda efectuarse directamente al beneficiario o a terceros, según proceda."

e) Insertar el siguiente inciso quinto al resuelvo 8.6 bis:

"En aquellos casos en que, por razones técnicas o legales debidamente fundadas, no sea factible aplicar el subsidio habitacional, el Servicio de Vivienda y Urbanización, mediante resolución fundada, podrá disponer la caducidad del subsidio, y:

- i. Declarar la improcedencia de su aplicación respecto del inmueble.
- ii. Evaluar alternativas de solución habitacional conforme a la normativa vigente.
- iii. La situación deberá ser debidamente acreditada mediante informe técnico emitido por el Serviu o por la Entidad Patrocinante, según corresponda."

2. Establécese que la resolución exenta N° 479 (V. y U.), de 2026, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

Anótese, publíquese y archívese.- Iván Poduje Capdeville, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Natalia Aguilar Bravo, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

